

---

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 12/2018, relativo al Instituto Metropolitano del Taxi, ejercicio 2016**

*Barcelona, 13 de julio de 2018*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 12/2018, relativo al Instituto Metropolitano del Taxi (IMET), ejercicio 2016, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Miquel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas en la sesión del 30 de mayo de 2018.

El trabajo es una fiscalización de regularidad que ha incluido la revisión de las cuentas anuales del IMET del ejercicio 2016 para verificar que se presentaron según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También ha incluido la comprobación de que durante el período fiscalizado el Instituto desarrolló su actividad de acuerdo con la normativa de aplicación.

El IMET es un organismo autónomo local creado en 1993 por la Entidad Metropolitana del Transporte, actualmente Área Metropolitana de Barcelona. Su finalidad es gestionar y promover el servicio del taxi en los municipios que integran el área metropolitana de Barcelona. Entre sus funciones destacan la concesión de licencias de taxi, la intervención administrativa del servicio del taxi, la autorización de los modelos de vehículos aptos para el servicio, el establecimiento y regulación de las revisiones metropolitanas de los taxis y la propuesta de las tarifas anuales aplicadas al servicio, entre otras. A 31 de diciembre de 2016 había 10.523 licencias de taxi en el área de Barcelona.

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología del informe, la opinión de la Sindicatura es que las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del IMET a 31 de diciembre de 2016, y también de los resultados, de los flujos de efectivo y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha.

Las observaciones más relevantes del trabajo efectuado, recogidas en el apartado 3.1 del informe, se resumen a continuación:

- La Relación de puestos de trabajo del IMET no incluye los sistemas de provisión de las plazas, en contra de lo previsto en la normativa.
- En cuanto al complemento de productividad retribuido a los trabajadores, no se ha obtenido ningún cálculo que permita verificar que los importes pagados respondían al

especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa con que el empleado desempeñaba su labor, tal y como establece la normativa.

- La retribución correspondiente al complemento de carrera horizontal no se ajusta a derecho puesto que está regulada en el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal, y no se puede considerar que este sea el instrumento para establecer y regular un sistema de carrera horizontal mientras no se desarrollen las correspondientes leyes de función pública tal y como estipula la normativa.
- El personal directivo del IMET no formuló las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales. Asimismo, cuatro miembros del Consejo de Administración las formularon con un retraso de un año y medio desde la fecha de su nombramiento.
- En cuanto a la contratación administrativa, en varios contratos analizados se ha observado la falta de informes al inicio de la licitación, tanto del interventor como del secretario.
- La adjudicación de los contratos relativos al servicio de revisiones metropolitanas, altas, bajas y actividades complementarias, se realizó junto con el acuerdo de aprobación de los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas, hecho que contravenía la normativa. Para los mismos contratos falta la publicación de la formalización en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Estos contratos se adjudicaron por el procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas. En opinión de la Sindicatura, no hay ningún motivo técnico que justifique que estos contratos pudieran encargarse solo a un único proveedor, aunque este tuviera los derechos en exclusiva de la revisión del taxímetro en Barcelona, puesto que la revisión metropolitana es un servicio perfectamente separable de la revisión del taxímetro.

- En la revisión de los contratos menores se ha observado que algunos servicios, como la realización de un estudio económico y la manipulación y distribución de la revista del sector, se renovaron de forma periódica anualmente. De acuerdo con la normativa de contratación pública, los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. En consecuencia, la suscripción de contratos menores sucesivos no es el mecanismo más adecuado ni conforme a la normativa, puesto que puede suponer un fraccionamiento del contrato.

El informe finaliza con un conjunto de recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a mejorar la gestión del IMET.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="http://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.</p>
---